

DOCUMENTO S/812

Carta del 26 de mayo de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica remitiéndole el tercer informe de la Comisión

[*Texto original en inglés*]

26 de mayo de 1948

Tengo el honor de enviarle adjunto el "Tercer Informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad" de fecha 17 de mayo de 1948 (AEC/31). Este informe se presenta conforme al párrafo 2 a) de la resolución del 24 de enero de 1946 de la Asamblea General.

La Comisión de la Energía Atómica examinó el proyecto de informe en sus 15a. y 16a. sesiones del 7 y el 17 de mayo de 1948, respectivamente, y en esta última aprobó el presente informe por 9 votos a favor y 2 en contra.

(Firmado) Frederik OSBORN
Presidente de la Comisión de Energía Atómica

DOCUMENTO S/813

Telegrama del 1° de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, relativo a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948

[*Texto original en francés*]

1° de junio de 1948

Con referencia a su telegrama relativo a la resolución del Consejo de Seguridad, tengo el honor de informar a Vd. que el Comité Político de la Liga Árabe en una reunión celebrada en Amman ha estudiado la resolución del Consejo y ha dado instrucciones al Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto de que transmita su respuesta al Secretario General; en consecuencia, el representante de Egipto se encargará de poner en su conocimiento la respuesta colectiva de los Estados árabes.

Hamid FRANGIE
Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano

DOCUMENTO S/820

Carta del 25 de mayo de 1948, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Ceilán, con la que se transmite la solicitud de admisión del Gobierno de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta

[*Texto original en inglés*]

Colombo (Ceilán) 25 de mayo de 1948

1. En nombre del Gobierno de Ceilán, tengo el honor de solicitar la admisión de mi país

como Miembro de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y de pedir que esta solicitud sea presentada al Consejo de Seguridad.

2. El 4 de febrero de 1948, Ceilán se convirtió en miembro independiente de la Comunidad Política de Naciones Británicas de conformidad con los términos de la Ley de Independencia de Ceilán de 1947 y de los documentos adicionales. Ceilán tiene ahora con el Reino Unido las mismas relaciones que Australia, la Unión Sudafricana y los Dominios de Canadá, Nueva Zelandia, India y Pakistán, todos los cuales son ya Miembros de las Naciones Unidas.

3. El Gobierno de Ceilán declara por la presente que acepta las obligaciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas y está dispuesto a demostrar la capacidad y la buena voluntad de Ceilán para poner en práctica estas obligaciones.

4. Ahora que Ceilán ha obtenido su independencia, su pueblo desea encarecidamente prestar toda la ayuda posible a las Naciones Unidas para la conservación de la paz y de la seguridad internacionales y a este fin, colaborará en la aplicación de medidas colectivas destinadas a "prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz".

(Firmado) D. S. SENANAYAKE
Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/823

Cablegrama del 4 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas en Palestina.

[*Texto original en inglés*]

4 de junio de 1948

Al Presidente del Consejo de Seguridad: "Cuestión inmigración judía a Palestina mientras tregua es único obstáculo opónese a acuerdo dos partes sobre fecha efectiva tregua. Dificultad surge respecto interpretación exacta debe darse a expresiones "personal combatiente" y "hombres en edad militar" en dos primeras cláusulas dispositivas de resolución Consejo Seguridad 29 mayo. Cuestión esencial es: ¿prevé resolución caso puedan entrar durante período tregua en zona judía Palestina hombres edad militar siempre que no sean movilizados o sujetos a instrucción militar? ¿Es resolución permisiva a este respecto o tiende excluir todos hombres edad militar? Es decir, ¿cuál es significado exacto de la frase "caso de que se introduzca... hombres en edad militar"? Necesito con la máxima urgencia interpretación oficial estas cláusulas a más tardar 5 junio. Puedo asegurar a Vd. y al Consejo Seguridad que estoy haciendo todos esfuerzos posible lograr acuerdo dos partes sobre día y hora tregua y que espero tener éxito".